

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALI

SENTENCIA No. 012

Santiago de Cali, Junio Cuatro (04) de Dos mil Veintiuno (2021).

IDENTIFICACION DEL PROCESO No. 2020-0331

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

El Juzgado, en Única instancia, dictará la sentencia que en derecho corresponda en el presente proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

PARTES.

Demandante: GESTION EMPRESARIAL Y DE CORREOS ESPECIALIZADOS GESCORES S.A.S representada legalmente por JACQUELINE ERAZO URBANO

Demandado: DANIELA ANDREA MURILLO MORENO

I. ANTECEDENTES

A. HECHOS

La señora JACQUELINE ERAZO URBANO en su calidad de representante legal de GESTION EMPRESARIAL Y DE CORREOS ESPECIALIZADOS GESCORES S.A.S dio en arrendamiento a la señora DANIELA ANDREA MURILLO MORENO un bien inmueble destinado para vivienda urbana ubicado en la Carrera 98 No.53-105 Apto 404 torre C Conjunto Residencial campos del bosque en Cali, contrato suscrito el 19 de noviembre de 2020, por el término de un (1) año.

1. Se pactó la suma de \$625.000.00 como canon de arrendamiento pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días calendario de cada periodo mensual por anticipado, igualmente que las cuotas de administración eran de su cargo y en la actualidad corresponden a \$185.000.00
2. El arrendador ha dejado de pagar los cánones de arrendamiento correspondientes a un saldo de mayo y los meses de junio y Julio de 2020 completos.
3. El arrendador ha dejado de pagar las cuotas de administración correspondientes a un saldo de abril y los meses de mayo, junio y julio de 2020 completos.

B. PRETENSIONES

Que se declare terminado el Contrato de arrendamiento suscrito por la señora JACQUELINE ERAZO URBANO como representante legal de GESTION EMPRESARIAL Y DE CORREOS ESPECIALIZADOS GESCORES S.A.S y la señora DANIELA ANDREA MURILLO MORENO, como arrendataria por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento.

Que se ordene la restitución del inmueble arrendado, destinado para vivienda urbana ubicado en la Carrera 98 No.53-105 Apto 404 torre C Conjunto Residencial campos del bosque en Cali.

Que de no proceder con la entrega del inmueble por la demandada, se practique directamente por el juzgado o por comisionado.

II. NOTIFICACION DEL DEMANDADO

la señora DANIELA ANDREA MURILLO MORENO, fue notificada por AVISO el día 05/02/2021 quien no contestó la demanda, como tampoco presento los recibos de pago de los cánones de arrendamientos adeudados.

III. MARCO LEGAL.

Artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso; Artículos 1494 y 1495 Código Civil, Artículos 515 a 524 del Código de Comercio; Ley 794 de 2003; Ley 820 de 2003.

IV. HECHO PROBADO

Contrato de arrendamiento suscrito entre la señora JACQUELINE ERAZO URBANO como representante legal de GESTION EMPRESARIAL Y DE CORREOS ESPECIALIZADOS GESCORES S.A.S, como arrendadora y la señora DANIELA ANDREA MURILLO MORENO como arrendataria.

V. HECHOS MATERIA DE DEBATE

El incumplimiento de las obligaciones por parte del arrendatario en el pago del canon de arrendamiento del bien inmueble arrendado destinado para vivienda urbana ubicado en la Carrera 98 No.53-105 Apto 404 torre C Conjunto Residencial campos del bosque en Cali, al igual que las cuotas de administración del apartamento referido.

VI. CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales o requisitos indispensables para la válida conformación de la relación jurídico procesal como son; Juez competente, capacidad para ser parte y para comparecer, y demanda en forma.

Se allegó con la demanda prueba documental del Contrato de arrendamiento del bien inmueble arrendado destinado para vivienda urbana, ubicado en la Carrera 98 No.53-105 Apto 404 torre C Conjunto Residencial campos del bosque en Cali, suscrito por la señora JACQUELINE ERAZO URBANO como representante legal de GESTION EMPRESARIAL Y DE CORREOS ESPECIALIZADOS GESCORES S.A.S y la señora DANIELA ANDREA MURILLO MORENO como arrendataria

Se esgrimió como causal de terminación del contrato el no pago dentro de los cinco primeros días de cada mes, del canon de arrendamiento correspondiente a los meses de mayo, Junio y Julio de 2020, al igual que las cuotas de administración de Abril, Mayo Junio y Julio de 2020.

El artículo 1608 del C. Civil determina la mora así:

"El deudor está en mora:

1o.- Cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado, salvo que la ley, en casos especiales, exige que se requiera al deudor para constituirlo en mora..."

Fundamentada a presente demanda en la falta de pago, corresponde al demandado demostrar la consignación del canon de arrendamiento adeudado, y el deber de consignar los que se causen durante el proceso.

Con la presente demanda se allegó como quedó expresada prueba sumaria del Contrato de arrendamiento y que el demandado no contestó la demanda. razones suficientes que demuestran el incumplimiento no solo en la fecha de pago, sino en el valor del canon, se da la causal invocada para la terminación del contrato de arrendamiento por lo que se accederá a las pretensiones del actor.

VII. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD CALI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento para Vivienda Urbana suscrito por la señora JACQUELINE ERAZO URBANO como representante legal de GESTION EMPRESARIAL Y DE CORREOS ESPECIALIZADOS GESCORES S.A.S como arrendadora, y la señora DANIELA ANDREA MURILLO MORENO como arrendataria del bien inmueble arrendado destinado para vivienda urbana ubicado en Carrera 98 No.53-105 Apto 404 torre C Conjunto Residencial campos del bosque en Cali.

SEGUNDO: ORDENAR a la señora DANIELA ANDREA MURILLO MORENO restituir a la señora JACQUELINE ERAZO URBANO en su calidad de representante legal de GESTION EMPRESARIAL Y DE CORREOS ESPECIALIZADOS GESCORES S.A.S el inmueble dado en arrendamiento, dentro de los seis días siguientes a la ejecutoria de este fallo.

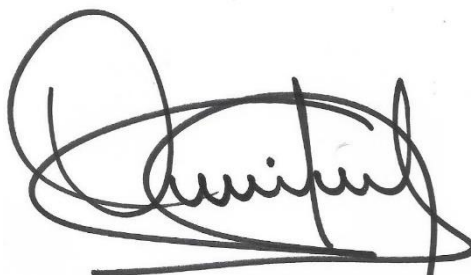
TERCERO: DECRETASE el lanzamiento de la arrendataria DANIELA ANDREA MURILLO MORENO de condiciones civiles conocidas, del inmueble objeto de la demanda cuya ubicación y linderos se encuentran consignadas en el libelo de la demanda, sí el demandado no hiciere entrega del inmueble, líbrese el respectivo despacho comisorio a la Alcaldía Municipal de Cali para lo correspondiente.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado. Tásense por secretaría.

QUINTO: Fíjese como Agencias en derecho la suma de \$300.000 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



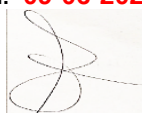
DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **078** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **09-06-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez

Evas